



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO CENTRAL DE TITULARES MERCANTILES *DE MADRID*

PREÁMBULO:

El Colegio Central de Profesores y Peritos Mercantiles de España fue declarado Corporación oficial al servicio de los intereses generales por la Real Orden de 10 de marzo de 1898. A propuesta de su Junta General Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 1919, por la Real Orden de 22 de diciembre de 1919 pasó a denominarse Colegio Central de Titulares Mercantiles de España, tras la modificación por el Ministerio de Instrucción Pública del Título académico de la carrera de Comercio, aprobándose al tiempo los Estatutos del Colegio Central y su Reglamento de desarrollo.

Por la Orden de 29 de abril de 1942, del Ministerio de Industria y Comercio, planteó la necesidad de una entidad superior que, abarcando los titulares mercantiles organizados en Colegios -y entre ellos el Central- articulara su representación ante la Administración del Estado. Por orden del mismo Ministerio de 31 de mayo de 1942 se nombró una Comisión para que redactara un proyecto de Estatutos que, finalmente, fueron aprobados por Decreto de 15 de diciembre de 1942 cuyo preámbulo indica que con ellos *“se estructuran en forma corporativa las actividades del sector que comprende a los titulares periciales mercantiles (que) tendrán, por medio del Consejo Superior, un organismo que encauce la vida corporativa de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles y, a su vez, dispondrá el Estado de un Consejo Superior que... actuará como exponente de las legítimas aspiraciones de cuantos ejerzan la técnica pericial mercantil”*. En concreto establece el artículo 9 la división en siete zonas, correspondiente a la primera Zona (central) las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Toledo, Segovia y Ávila. Se establecen los fines de los Colegios (artículo 8), los órganos de gobierno (artículos 12 y 14 a 16) y las relaciones con el Consejo Superior (artículo



17), Colegios a los que se les reconoce el carácter de “Oficiales” (disposición general primera), derogándose cuantas disposiciones se opongan a los Estatutos, en los que introduce una modificación parcial -entre otros de los artículos 12 y 17)- el Decreto 3331/1967, de 28 de diciembre. Por Orden de 12 de julio de 1968 se establecen las normas para la designación de los miembros del Pleno del Consejo Superior y de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Titulares Mercantiles y organismos dependientes, que se completó por la Orden de 26 de julio de 1968.

La vida corporativa del Colegio Central de Titulares Mercantiles de España ha sido intensa en la defensa de la profesión, en la promoción de su excelencia a través de la formación y perfeccionamiento de sus colegiados, y en la representación de la profesión ante las distintas Administraciones, las Universidades y entidades públicas y privadas. Ha garantizado servicios para los colegiados y también la actuación de los mismos con arreglo a las normas éticas y deontológicas.

Sin perjuicio de la lógica confluencia con el Colegio de Economistas de Madrid - consecuencia de las expectativas que consolida la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles)- la Junta de Gobierno, el Colegio Central de Titulares Mercantiles ha promovido la elaboración de un proyecto de Estatutos, con arreglo a la legislación vigente en materia de Colegios profesionales, que somete a la aprobación de la Junta General y ulteriormente del Consejo General de Economistas, con el fin de adaptar y actualizar sus normas rectoras a la realidad presente.

En el marco del mandato de unificación de la Ley 30/2011, las Juntas Generales del Colegio de Economistas de Madrid y el Ilustre Colegio Central de Titulares Mercantiles han acordado promover su unificación por los cauces oportunos, mediante Acuerdo suscrito en fecha de 29 de mayo de 2024, conforme al cual y al objeto de coadyuvar al proceso de unificación este último promoverá, mediante la reforma estatutaria, la reducción de su ámbito supraautonómico, pasando a



circunscribirse su territorio al de la Comunidad de Madrid y a denominarse Ilustre Colegio de Titulares Mercantiles de Madrid.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Personalidad jurídica, capacidad de obrar y fines.

1. El Colegio ~~Central~~ de Titulares Mercantiles de Madrid es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión y su organización profesional y por el presente Estatuto.

Artículo 2. Ámbito territorial y sede.

1. Constituye el ámbito territorial del Colegio ~~Central~~ de Titulares Mercantiles de Madrid la Comunidad Autónoma de Madrid ~~y por no existir Colegios propios las provincias comprendidas en el mismo que en la actualidad son Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.~~

2. La sede del Colegio de Titulares Mercantiles se ubica en la Calle Zurbarán núm. 76, de la ciudad de Madrid.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar el cambio de sede dentro del mismo término municipal.

CAPÍTULO XIII. DE LAS SECCIONES PROVINCIALES

~~Artículo 50. Requisitos.~~

~~1. A iniciativa de, al menos, diez colegiados residentes en una determinada provincia del ámbito territorial del Colegio, podrá instarse la constitución de la Sección correspondiente del Colegio. La solicitud deberá estar suscrita por todos los colegiados promotores y será remitida a la Junta de Gobierno, para la aprobación del inicio del proceso de la constitución de la Sección, designando uno o varios representantes para actuar, en calidad de representantes del grupo promotor, durante el periodo que abarque la constitución de la misma.~~



~~2. Aprobado el inicio del proceso de constitución de la Sección por la Junta de Gobierno, los promotores de la misma deberán convocar una Asamblea de todos los colegiados residentes en la provincia correspondiente al ámbito de la Sección, mediante cualquier medio que permita tener constancia de la fecha y del contenido de la misma, al objeto de proceder al acto de solicitud formal de constitución y elección de los cargos provisionales de su Comisión de Gobierno.~~

~~3. El acta de solicitud formal de constitución deberá enviarse al Colegio dentro de los siete días siguientes a su celebración. La Junta de Gobierno resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre.~~

~~La aprobación comporta la automática ratificación de los cargos provisionales de la Comisión de Gobierno de la Sección, que deberá celebrar elecciones antes de un año.~~

~~4. En la siguiente Junta General que se celebre después de la Junta de Gobierno donde se haya aprobado la constitución de la Sección, se informará de dicha constitución.~~

Artículo 51. Competencias.

~~Corresponde a cada Sección, por medio de su Junta de Gobierno, llevar a cabo las resoluciones adoptadas con carácter general y relacionarse con sus colegiados, así como con todo tipo de entidades públicas y privadas dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de la propia representación que corresponde a los órganos colegiales dentro de todo el territorio comprendido en el Colegio Central de titulares mercantiles.~~

~~A este respecto, las Secciones ejercerán las funciones establecidas en los presentes Estatutos y en las Normas de Régimen Interior, así como aquellas otras funciones que les sean delegadas por los órganos de gobierno del Colegio Central de titulares mercantiles.~~

Artículo 52. Capacidad de obrar y recursos económicos de las Secciones

~~1. Las Secciones tienen plena capacidad para actuar dentro de su ámbito territorial en representación del Colegio y gestionar sus propios recursos.~~

~~Sus ingresos estarán integrados por una aportación establecida en los presupuestos anuales del Colegio, cuya cuantía será como mínimo el 50% de la reversión de las cuotas de sus colegiados, así como por sus propios recursos.~~



~~2. Una vez aprobados los presupuestos de cada Sección para cada año natural, deberán ser remitidos al Colegio para su ratificación por su Junta de Gobierno.~~

~~3. Las cuentas anuales de las Secciones, formuladas por sus respectivas Juntas de Gobierno, se remitirán al Colegio para su auditoría.~~

CAPITULO XIII. REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS, RECLAMACIONES Y QUEJAS

Artículo 50. Reclamaciones y quejas.

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitará y resolverá necesariamente cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios, en su representación o en defensa de sus intereses.

2. Asimismo, el Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados que se refieran a su ámbito de competencias, y trasladará a los otros Colegios de Titulares Mercantiles competentes aquellas que, dentro de la normativa correspondan al ámbito competencial de éstos.

3. Cualquier queja y reclamación podrá presentarse por vía electrónica y a distancia o personalmente a través del Registro.

4. El Colegio, a través de este Servicio, resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda:

a) Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.

b) Remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios.

c) Archivando.

d) Adoptando cualquier otra decisión conforme a Derecho.

Artículo 51. Impugnación de los actos y resoluciones del Colegio sujetos al Derecho Administrativo.

Contra los actos y las resoluciones sujetas al Derecho Administrativo, dictados por la Junta de Gobierno, se podría interponer el recurso administrativo colegial dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación o notificación de actos y resoluciones, que dispondrá del plazo de un mes para su resolución, y serán



resueltos por la propia Junta de Gobierno transcurrido el cual sin haber recaído resolución expresa se entenderá desestimado, o directamente recurso de alzada ante el Consejo General de Economistas cuya resolución pone fin a la vía administrativa. La resolución del Consejo General de Economistas será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 52. Honores y distinciones

1. El Colegio, a propuesta de sus órganos de gobierno, podrá otorgar, previa tramitación del correspondiente expediente, distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo o profesional por aquellas personas que se hicieren acreedores a los mismos.

2. Tendrán dos categorías honoríficas y de carácter económico-científico.

3. Las honoríficas podrán ser:

- a) Felicitaciones y menciones
- b) Titulado Mercantil y Empresarial del Año
- c) Propuestas de condecoraciones oficiales
- d) Presidente de Honor del Colegio
- e) Medalla del Colegio
- f) Colegiado de Honor
- g) Colegiado correspondiente

4. Podrá ser Miembros Honoríficos, aquellas personas, Instituciones o Corporaciones, nacionales o extranjeras que, a juicio de la Junta de Gobierno y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión.

5. Las de carácter económico-científico, podrán ser:

- a) Becas y subvenciones para estudios
- b) Bolsas de estudios para la formación especializada
- c) Premios a trabajos de investigación o de gran prestigio y utilidad para la profesión.
- d) Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.



6. La concesión de la distinción de Presidente de Honor del Colegio o Colegiado de Honor, lleva anexa la exención del pago de las cuotas colegiales de cualquier clase, excepto en los casos en que continúe en el ejercicio de la profesión.

7. La propuesta de Becas y bolsas para estudios podrá recaer también a favor de estudiantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - La prohibición establecida en el artículo 12.5 será aplicable a partir de la celebración de las primeras elecciones que se convoquen tras la aprobación de los presentes Estatutos.

Segunda. - El Colegio ~~Central~~ de Titulares Mercantiles de Madrid continuará llevando a cabo las acciones pertinentes en pro de su unificación con el Colegio de Economistas de Madrid en cumplimiento del mandato establecido por la Ley 30/2011, de 4 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Junta General Extraordinaria del Colegio convocada a tal efecto por la Junta de Gobierno, serán inmediatamente remitidos, de conformidad con la normativa vigente, al Consejo General de Economistas para su aprobación. Se publicarán entonces en la página web del Colegio.

Una vez aprobados por el Consejo de Economistas serán remitidos a la Administración correspondiente por el Colegio ~~Central~~ de Titulares Mercantiles de Madrid para que esta ejerza el control de legalidad y ordene su publicación oficial.

Se autoriza a la Junta de Gobierno a introducir en los presentes Estatutos los cambios y modificaciones que precise para su mejor adaptación a la normativa que sea de aplicación.